CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
SONIA CEPEDA REYES
E-mail: sonia_cepeda_reyes@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-2020-022308

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0890
Código referencia	O-4-962
tema	Inhabilidades para ejercer como revisor fiscal en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

"... Con el debido respeto acudo a ustedes, para presentar mediante este escrito solicitud de su concepto sobre inhabilidades o incompatibilidades, para ejercer el cargo de revisor fiscal, en conjunto residencial, de propiedad horizontal, en que se es propietario de un bien..."

RESUMEN:
En síntesis, en una copropiedad de uso residencial la figura del revisor fiscal es potestativa y no genera inhabilidad el hecho de ser propietario o tener de un inmueble en dicha copropiedad; las funciones serán las asignadas dentro de los estatutos, o las que defina la asamblea de copropietarios, y a falta de estas, las establecidas en el artículo 207 del código de comercio y en la Ley 43 de 1990. No obstante, debe tenerse presente que si el revisor fiscal va a realizar algunas de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, conforme lo definido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, deberá tener la calidad de contador público, y estar legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones acerca de las inhabilidades para ejercer el cargo de revisor fiscal en copropiedades; En la consulta 2020-0775 se realizó un resumen sobre ello, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

También le recomendamos tener en cuenta que en las copropiedades de uso residencial, la revisoría fiscal no es obligatoria, según se establece en la Ley 675 de 2001, por ello, debe revisar si se trata de una revisoría fiscal potestativa, en la que las funciones serían las asignadas por la asamblea o en los estatutos.

En síntesis, en una copropiedad de uso residencial la figura del revisor fiscal es potestativa y no genera inhabilidad el hecho de ser propietario o tener de un inmueble en dicha copropiedad; las funciones serán las asignadas dentro de los estatutos, o las que defina la asamblea de copropietarios, y a falta de estas, las establecidas en el artículo 207 del código de comercio y en la Ley 43 de 1990. No obstante, debe tenerse presente que si el revisor fiscal va a realizar algunas de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, conforme lo definido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, deberá tener la calidad de contador público, y estar legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Radicado No. 2-2020-029000
2020-10-16 06:16:03 p. m.

Radicación relacionada: 1-2020-022308

CTCP

Bogota D.C, 16 de octubre de 2020

Señora
SONIA CEPEDA
sonia_cepeda_reyes@yahoo.es;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0890

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

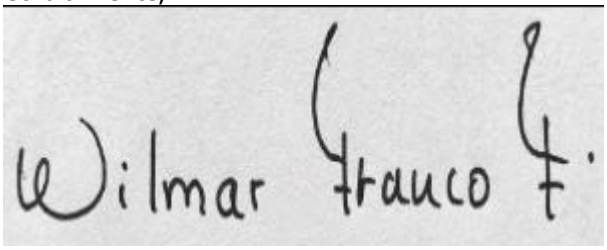

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0890 Inhabilidades para ejercer como revisor fiscal en PH.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT